



INSTRUCCIONES PARA CENTROS
EDUCATIVOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL
**PROCEDIMIENTO DE CONVALIDACIONES,
EXENCIONES Y RECONOCIMIENTO DE
MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS
FORMATIVOS**

Edición 30 de octubre de 2013

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ASPECTOS GENERALES	3
3. CONVALIDACIONES, RECONOCIMIENTO Y EXENCIONES CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO	4
3.1. Convalidaciones entre módulos profesionales de ciclos LOGSE	4
3.2. Convalidaciones de los módulos profesionales de ciclos LOE por los módulos profesionales de ciclos LOGSE	4
3.3. Reconocimiento y convalidaciones aplicables entre módulos profesionales que conforman los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la LOE. Acreditaciones de unidades de competencia.	6
3.4. Convalidación del módulo profesional “Lengua extranjera para uso profesional”.....	8
3.5. Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.....	9
4. CONVALIDACIONES CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.....	10
5. OTROS SUPUESTOS.....	10
6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN.....	11
7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	12
ANEXO.....	13

1. INTRODUCCIÓN

El Título III del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula el régimen de convalidaciones y exenciones a aplicar en las enseñanzas de formación profesional.

Las convalidaciones entre módulos profesionales de ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) se establecen en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el artículo 14 y el Artículo 15 de los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional de grado medio y de grado superior, respectivamente, establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se establecen las convalidaciones y exenciones a aplicar en los módulos profesionales que los constituyen.

Ante las dudas que habitualmente se suscitan en los centros educativos sobre convalidaciones, exenciones y reconocimiento de módulos profesionales de ciclos formativos, con el fin de concretar determinados aspectos relativos a las mismas, teniendo en cuenta la normativa referida, así como las orientaciones sobre convalidaciones en formación profesional elaboradas por el ministerio de Educación, Cultura y Deporte, esta Dirección General, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 74/102, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dicta las siguientes instrucciones:

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requieren la matriculación previa del alumno o de la alumna en dichas enseñanzas.
- 2.2. En todos los casos se deben especificar en la solicitud los módulos profesionales concretos para los que se solicita la convalidación.
- 2.3. La convalidación de un módulo profesional quedará registrada en el expediente de la persona solicitante.
- 2.4. La competencia para convalidar, declarar la exención o reconocer un módulo profesional concreto puede recaer:
 - a) En el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- b) En la Dirección del centro donde esté matriculada la persona solicitante. En el caso de tratarse de un centro privado, en la Dirección del centro público al que esté adscrito.
- 2.5. Se deberá informar al alumno o a la alumna de que, mientras su solicitud **no haya sido resuelta y comunicada, deberá asistir con normalidad** a las actividades lectivas programadas para el módulo o módulos objeto de solicitud.
- 2.6. En el año académico 2014/2015 será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 38.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en virtud del Artículo 5 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Por tanto, a partir de ese curso los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5 a efectos del cálculo de la nota media del ciclo formativo.

Para facilitar la redacción del texto, en adelante los ciclos formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del Sistema Educativo se denominarán "ciclos LOGSE" y los establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, se denominarán "ciclos LOE".

3. CONVALIDACIONES, RECONOCIMIENTO Y EXENCIONES CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

3.1. Convalidaciones entre módulos profesionales de ciclos LOGSE

Cuando la persona solicitante haya cursado un ciclo LOGSE y esté cursando otro ciclo LOGSE, se aplicarán las convalidaciones establecidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan las convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; rectificación de errores por Orden ECD/1842/2002, de 9 de julio.

3.2. Convalidaciones de los módulos profesionales de ciclos LOE por los módulos profesionales de ciclos LOGSE

- a) Convalidaciones establecidas en el Anexo IV de los Reales Decretos de Títulos LOE.

Estas convalidaciones se aplican de acuerdo con lo regulado en el artículo 14 o en el artículo 15 de los Reales Decretos por los que se

establecen los títulos de grado medio y grado superior, respectivamente. Sólo puede convalidarse en el sentido especificado (de izquierda a derecha en la tabla que aparece en el citado Anexo IV) y nunca en sentido contrario.

- b) Convalidación del Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) LOE por el Módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) LOGSE.

Según el artículo 38.1.c) del Real Decreto 1147/2011 se convalidará el módulo de FOL de cualquier ciclo LOE (de grado medio o de grado superior), siempre que se acredite haber superado el módulo profesional de **FOL LOGSE** (de grado medio o de grado superior) **y se acredite** la formación establecida para el desempeño de las funciones de **nivel básico de la actividad preventiva**, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35.2 a) del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (como mínimo, 30 o 50 horas de formación según el tipo de empresa con los contenidos a los que se refiere el Anexo IV del citado Real Decreto).

Aquellas personas que acrediten la superación del ciclo formativo LOGSE "Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales" tendrán convalidado el módulo de FOL de cualquier ciclo LOE (de grado medio o de grado superior), ya que el mencionado título incluye los contenidos del certificado de Nivel básico de Técnico en Prevención de Riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 35. 2 b) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

NOTA: En ningún caso se realizará la convalidación parcial del módulo de FOL.

- c) Convalidación del Módulo de Empresa e iniciativa emprendedora (EIE) de ciclos LOE por el Módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de ciclos LOGSE.

Se convalidará el módulo de EIE de los ciclos LOE por el módulo de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa, independientemente del ciclo LOGSE al que pertenezca.

- d) Convalidación del Módulo de "Formación en centro de trabajo" (FCT) de los ciclos LOE por el Módulo de "Formación en centros de trabajo" de los ciclos LOGSE.

El módulo de FCT LOGSE se convalidará por el módulo de FCT LOE, únicamente si aparece incluido en el Anexo IV de los Reales Decretos que establecen los títulos LOE.

NOTA: No confundir con la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo por experiencia laboral, que se describe en el apartado 3.5.

3.3. Reconocimiento y convalidaciones aplicables entre módulos profesionales que conforman los títulos de formación profesional elaborados al amparo de la LOE. Acreditaciones de unidades de competencia.

- a) Si el mismo módulo profesional está incluido en diferentes títulos.

Cuando un módulo profesional común a varios ciclos LOE (igual código y denominación) está superado en un ciclo, no es necesario superarlo en otro ni debe ser objeto de convalidación alguna. **La calificación** obtenida en el módulo profesional superado **será trasladable** a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido (Artículo 51.6 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio).

La relación de los módulos profesionales comunes a diferentes ciclos LOE se puede consultar en el portal todoFP.es, en el enlace indicado en el apartado 7 de estas instrucciones.

- b) Convalidación de FOL y EIE.

Según lo regulado en los artículos 14 o 15 de los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional de grado medio y de grado superior, respectivamente, la superación del módulo profesional de FOL o de EIE de cualquier ciclo LOE permitirá la convalidación de dichos módulos profesionales en cualquier otro ciclo de grado medio o de grado superior LOE.

Se debe tener en cuenta que aun cuando todos los ciclos LOE incluyan los módulos de FOL y EIE, son módulos distintos ya que tienen un código diferente, por tanto no pueden incluirse en el supuesto recogido en el apartado 3.3.a). Por tanto, la calificación de estos módulos deberá constar como "convalidado".

- c) Correspondencia entre las unidades de competencia acreditadas y los módulos profesionales de un ciclo LOE.

c.1.) Convalidación de módulos profesionales LOE por unidades de competencia.

La correspondencia entre las unidades de competencia y los módulos profesionales para **la convalidación** de estos, queda determinada en el Anexo V A) o, en su caso, en el Anexo IV A) del correspondiente Real Decreto que establece el título.

Las unidades de competencia aportadas para la convalidación deberán estar acreditadas por una de estas dos vías:

- **Procedimiento de Evaluación y Acreditación** de las Competencias Profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

- Haber **cursado** un **certificado de profesionalidad** de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. Se debe tener en cuenta que a estos efectos no es válida la acreditación de una unidad de competencia si se obtiene por medio de la exención de un módulo formativo de un Certificado de Profesionalidad.

*NOTA: Esta correspondencia **se aplica únicamente a certificados de profesionalidad establecidos a partir del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Los certificados de profesionalidad establecidos anteriormente a este Real Decreto no son objeto de convalidación por no pertenecer al Sistema Integrado de formación profesional establecido por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.***

En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo V A) o IV A) de los Títulos elaborados al amparo de la LOE, se podrá realizar para acreditar unidades de competencia. Esto se trata en el apartado c.2).

*Cuando en el anexo V A), o IV A) se establece la correspondencia entre más de una unidad de competencia y un módulo profesional, la **correspondencia debe ser completa** y en ningún caso se podrá realizar la convalidación parcial de dicho módulo.*

c.2.) Acreditación de unidades de competencia por módulos profesionales LOE.

La correspondencia entre los módulos profesionales y las unidades de competencia para **la acreditación** de estas, queda determinada en el Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B) del correspondiente Real Decreto del título.

Este Anexo es de aplicación para el alumnado que, tras cursar enseñanzas de formación profesional LOE **sin obtener el título** , desea salir del sistema educativo.

Para poder acreditar una unidad de competencia es necesario haber superado todos los módulos profesionales relacionados con ella y que aparecen en la columna izquierda de la tabla del Anexo mencionado.

NOTA: En ningún caso la correspondencia establecida en este Anexo V B) o, en su caso, en el Anexo IV B), se podrá utilizar para convalidar módulos profesionales del ciclo formativo, ni servirá para que a través de las unidades de competencia así acreditadas se convaliden directamente módulos profesionales de otros ciclos.

d) Convalidación del módulo profesional de FOL LOE para quienes tengan todas las unidades de competencia acreditadas mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia incluidas en el título, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, podrán convalidar el módulo profesional de FOL LOE siempre que:

- Acrediten, al menos, un año de experiencia laboral.
- Estén en posesión de la acreditación de la formación establecida para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva, expedida de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

3.4. Convalidación del módulo profesional "Lengua extranjera para uso profesional"

En la definición de los currículos de ciclos formativos de grado superior LOE realizada en el Principado de Asturias se ha incorporado el módulo profesional de "Lengua extranjera para uso profesional" para los títulos que no incluyen un módulo específico de lengua extranjera en sus enseñanzas mínimas.

La disposición adicional décima de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias, establece que el módulo de "Lengua extranjera para uso profesional" de cualquier familia profesional podrá convalidarse si se acredita alguna de las situaciones siguientes:

- Tener superado este módulo en cualquier otro ciclo formativo LOE.
- Tener superado un módulo profesional de lengua inglesa en un ciclo formativo LOE o ciclo formativo LOGSE con igual o distinta denominación y al menos las mismas horas lectivas.
- Acreditar un nivel de inglés correspondiente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros organismos oficiales nacionales o extranjeros. Debe entenderse que la acreditación de un nivel superior de este idioma permite la convalidación de este módulo (Nivel B2, C1 o C2).

Cualquier otro supuesto no recogido en el párrafo anterior deberá ser informado por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, tras consulta por escrito por parte de la Dirección del centro educativo.

3.5. Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo

Según el artículo 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) podrá quedar exento total o parcialmente si la persona solicitante acredita una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, relacionada con los estudios profesionales del título respectivo. La justificación de dicha experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

- a) Las personas trabajadoras asalariadas deberán presentar estos dos documentos:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, (empresa, categoría laboral y período de contratación).
 - Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral. (duración periodos de prestación del contrato, actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad).
- b) Las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia deberán presentar estos dos documentos:
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina **de los períodos de alta en la Seguridad Social** en el régimen especial correspondiente.
 - Descripción de la **actividad desarrollada e intervalo de tiempo** en el que se ha realizado la misma.
- c) Las personas trabajadoras voluntarias o becarias deberán presentar este documento:
- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia (actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas).

El procedimiento para la exención es el establecido en el Artículo 7 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. CONVALIDACIONES CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) la convalidación de cualquier otro supuesto no contemplado en el apartado 3 de estas instrucciones. En este caso la convalidación se deberá solicitar a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte siguiendo el procedimiento descrito en el apartado 6.

En particular se solicitará al MECD la convalidación en los siguientes casos:

- Cuando se haya cursado un ciclo LOGSE y se esté cursando otro ciclo LOGSE cuyo título se haya publicado después de la entrada en vigor de la Orden de 20 de diciembre de 2001.
- Cuando se haya cursado un ciclo LOGSE y se esté cursando un ciclo LOE que no sustituya al cursado.
- Cuando se haya cursado un ciclo LOE y se esté cursando un ciclo LOGSE.
- Cuando se haya cursado un ciclo LOE y se quiera convalidar un módulo profesional LOE no incluido en el apartado 3.
- Cuando se aporten otros estudios (p.e.: Formación Profesional al amparo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa o enseñanzas universitarias).

5. OTROS SUPUESTOS

Es posible que se presente en el centro educativo una solicitud de convalidación de módulos profesionales distintos al módulo de FCT, aportando **certificación de experiencia laboral o certificados de cursos de formación no académica**. En este caso debe informarse a la persona interesada de que debe acogerse previamente a un procedimiento de acreditación de competencias profesionales a partir de experiencia laboral o vías no formales de formación convocado al amparo del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. Con las unidades de competencia así acreditadas podrá solicitar posteriormente la convalidación (ver apartado 3.3.c.1 de estas instrucciones).

NOTA: En todo caso, esta solicitud no debe remitirse al MECD.

6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN

- 6.1. Con carácter general, el plazo para presentar solicitud de convalidación será desde el comienzo del curso hasta el 31 de octubre. En el caso de que se produzcan matriculaciones posteriores a esta fecha, la solicitud deberá presentarse antes de que haya transcurrido el primer trimestre del curso.
- 6.2. En el caso de las convalidaciones que sean competencia de la Dirección del centro, la solicitud se hará mediante escrito de la persona interesada acompañado de la documentación acreditativa de la formación alegada. El Director o la Directora resolverá las convalidaciones que son de su competencia en un plazo máximo de 1 mes a partir de la recepción de la solicitud. En el caso de que la persona solicitante esté matriculada en un centro privado, la solicitud deberá presentarse en el centro público al que está adscrito para su resolución.
- 6.3. Cuando las convalidaciones sean competencia del MECD, con el fin de agilizar su resolución y siguiendo las indicaciones de este Ministerio, las solicitudes **se irán remitiendo a medida que se presenten en el centro educativo**, sin esperar a acumular un número de ellas para su envío conjunto. Estas solicitudes se tramitarán de la siguiente manera:
- 6.3.1. La persona interesada deberá cumplimentar la solicitud de convalidación de módulos de Formación Profesional según el modelo que se adjunta como anexo. Es muy importante que consten todos los datos personales, así como que se indique expresamente el o los módulos profesionales para los que se solicita la convalidación. En el caso de que la persona esté matriculada en un centro privado, la solicitud deberá ser tramitada por el centro público al que esté adscrito. *Los espacios sombreados del modelo de solicitud deberán ser cumplimentados siempre con los datos del centro público que realizará la tramitación al MECD.*
- 6.3.2. A la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:
- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial de los estudios aportados.
 - En el caso de estudios universitarios, original o fotocopia compulsada de la certificación académica con las horas o créditos de cada materia superada y el original o fotocopia compulsada de los programas de las asignaturas sellados

por la Universidad, con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos de las asignaturas superadas y en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

- 6.3.3. El centro deberá remitir la solicitud al MECD, a la siguiente dirección:

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Subdirección General de Orientación y Formación Profesional

C/ Los Madrazo, 15-17, 5ª planta

28071 - Madrid

- 6.4. Una vez que la persona solicitante haya recibido la resolución de convalidación por parte del MECD, deberá presentarla en el centro en el que está matriculada para que sea efectiva. En el caso de tratarse de un centro privado, se deberá remitir una copia de la resolución del MECD al centro público al que esté adscrito.

7. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Las presentes instrucciones se han elaborado tomando como referencia las "Orientaciones para la convalidación de módulos profesionales de títulos de FP" publicadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el portal todoFP.es (<http://www.todofp.es/todofp/pruebas-convalidaciones/convalidaciones-equivalencias/convalidaciones/documentos-de-apoyo.html>). En este mismo enlace se pueden descargar los siguientes documentos:

- Modelo de solicitud de convalidaciones al MECD que se incluye en estas instrucciones como anexo.
- Documento que recoge las tablas de los Anexos IV de los Reales Decretos que establecen los títulos LOE.
- Módulos profesionales comunes a varios ciclos LOE.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL,
DESARROLLO CURRICULAR E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Sara Álvarez Morán





SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

DATOS PERSONALES:

NIF/NIE/Pasaporte Nombre
Apellidos
Domicilio
Código postal Localidad Provincia
Tlf. Fijo Tlf. Móvil Correo electrónico

DATOS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE:

Denominación
Dirección
Código postal Localidad Provincia
Tlf. Fijo Fax Correo electrónico

CICLO FORMATIVO EN EL QUE SE ENCUENTRA MATRICULADO:

..... (Marcar el que corresponda)
LOGSE []
LOE []

ESTUDIOS QUE APORTA (Indicar si es LOGSE/ LOE/Estudios universitarios/Otros):

.....
.....
.....

MÓDULOS PROFESIONALES QUE SOLICITA: (Se debe hacer constar el nombre correcto. En caso de módulos profesionales LOE, indicar el código especificado en el Real Decreto que establece el título)

.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL SOLICITANTE y FECHA:

CUMPLIMENTAR POR EL CENTRO EDUCATIVO:

D./Dña., como director/a del centro, certifico que los datos referidos en esta solicitud son correctos.
En a de de
El director/a
(SELLO del IES)
Fdo.:

ADJUNTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Certificación académica oficial de los estudios aportados, expedida por un centro oficial (original o fotocopia compulsada).
- En caso de estudios universitarios, los programas de las asignaturas sellados por la universidad (original o fotocopia compulsada).

SR./SRA. DIRECTOR/A DEL CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA O CENTRO DE FORMACIÓN COMPETENTE.